



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para resolver la excepción previa propuesta. Sírvase proveer.
Sincelejo, Sucre, 28
25 de junio de 2021.


Luz María Pulgar Gramados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Junio veinticinco de dos mil veintiuno.-

La parte demandada, dentro del término legal propuso, asistida de apoderado judicial, la excepción previa denominada *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado* de que trata el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P.

Del escrito exceptivo se dio traslado a la parte demandante en la forma indicada en el artículo 110 ibídem y siendo esta la oportunidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al no existir pruebas por practicar, se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La excepción propuesta la afinca la demandada en el hecho de que a nombre del demandante viene actuando el Doctor ARMANDO CASTILLO STERENTAL, sin poseer facultades para ello, puesto que al libelo se anexa poder otorgado a la togada DIANA MERCEDES CASTILLO BUELVAS.

De lo anterior alega el demandante que a la excepcionante no les asiste razón en sus argumentos, teniendo en cuenta que a folio 21 del expediente reposa el poder que fuere conferido al Doctor CARTILLO STERENTAL para actuar en su nombre.

En el caso que se estudia, revisado el expediente físico salta a la vista que la demanda fue presentada por el Doctor ARMANDO CASTILLO STERENTAL, habiéndose allegado con la demanda mandato conferido a la Doctora CASTILLO BUELVAS; en auto de fecha 29 de marzo de 2019, se inadmitió la demanda por *poder insuficiente*, lo que fue subsanado en su oportunidad legal adjuntando la sustitución que hiciera la última a quien efectivamente actúa y que reposa a folio 21 del expediente:





Siendo así las cosas, sin más elucubraciones jurídicas queda desvirtuada la excepción de *incapacidad o indebida representación del demandante o demandado* y en consecuencia, se **RESUELVE:**

Única.- Declarar no probada la excepción previa propuesta por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

